



Expediente: **056600442959**
Radicado: **RE-00481-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/02/2024** Hora: **11:31:35** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° **AU-04500-2023 del 17 de noviembre de 2023**, se dio inicio al trámite **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en el predio con FMI **018-104469**, denominado “**FINCA EL TIGRE**”, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis.

Que, por medio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14863 del 18 de diciembre de 2023**, se solicitó al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, allegar la siguiente información, para lo cual se dio un término de 30 días hábiles:

“(…)

- 1. El predio referenciado no cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación, luego de revisar las bases de datos corporativas, se encontró dentro del expediente 056600243014 una solicitud para la misma, a la cual se dio inicio mediante el Auto No. AU-04708 del 1 de diciembre del presente año, no obstante, aún no cuentan con este permiso y este es indispensable para otorgar el permiso de vertimientos.*
- 2. En el documento memorias de cálculo del sistema séptico integrado, se estima un caudal de 0.21 L/s para la trampa de grasas, 0.069 L/s para el tanque séptico integrado, 0.28 L/s para el tanque de contacto de cloro y 0.069 L/s caudal de descarga. A partir de estos datos, se requiere la aclaración de lo siguiente: ¿Por qué el caudal de la trampa grasa no se conduce al tanque séptico?, ¿Por qué si al tanque de cloración, que es la última unidad de tratamiento se conduce un caudal de 0.28 L/s, en el caudal de descarga se toma sólo 0.069 L/s?.*
- 3. En el documento EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO se menciona que, se presenta el anexo 3 “Modelación del vertimiento de la fuente de agua Las Pavas”, no obstante, en los documentos entregados mediante la correspondencia externa número CE-18671 del 16 de noviembre del 2023, ni en el expediente reposa dicha información. A raíz de lo anterior, se solicita la remisión del modelo de simulación de las aguas residuales domésticas generadas por el proyecto, obra o actividad, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, representados en distintos escenarios de afectación. Además, entregar copia del modelo utilizado en formato digital, con el fin de ser verificado.*

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

4. *En el predio se hace un uso recreativo del recurso hídrico, en ningún documento de los entregados en la solicitud del permiso de vertimientos se menciona el manejo o disposición final de las aguas resultantes del mismo o si estas generarán alguna afectación a los recursos naturales”.*

Que mediante oficio con radicado N° **CE-01368-2024 del 25 de enero de 2024**, el señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN** dio respuesta a todos los requerimientos solicitados por la corporación.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-00634-2024 del 08 de febrero de 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el **día 04 de diciembre de 2023**; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. *En el predio denominado “Finca El Tigre” distinguido con FMI 018-104469 y PK 6602002000000200209, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, en la coordenada geográfica 74°50’43.20”W - 5°56’24.90”N, 300msnm, se prestan los servicios de hospedaje y recreación con una capacidad para 58 personas, este es propiedad del señor Raúl Antonio Cosme Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía 70.352.610.*
- 4.2. *La finca el Tigre se abastece para uso doméstico, piscícola y recreativo de las quebradas El Tigre y Pavas, para ello, se tiene concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00210-2024 del 22/01/2024, por un término de 10 años.*
- 4.3. *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la Finca El Tigre, se implementará un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas de 100 L, tanque séptico horizontal integrado con sedimentador de dos (2) compartimentos prefabricado en polietileno lineal de 7500 L, un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) de 5000 L y un tanque de cloración de 500 L, cuya descarga es conducidas a la fuente hídrica Pavas por medio de manguera de 3 pulgadas.*
- 4.4. *La actividad de alojamiento que se desarrolla en el sitio de interés, no está contemplada como prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de San Luis.*
- 4.5. *El predio distinguido con FMI 018-104469 y PK 6602002000000200209, se localiza en el Distrito Regional de Manejo Integrado –DRMI– Bosques, Mármol y Pantágoras, donde la infraestructura de alojamiento se ubica en la Zona de Uso Sostenible, subzona para el desarrollo. Este fue declarado mediante el Acuerdo corporativo No. 395 de 2019 y cuyo Plan de Manejo Ambiental se acogió a través del Acuerdo 417 de 2021.*

- 4.6. El lugar de interés se encuentra en el POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, el cual fue aprobado mediante la **Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre del 2017**, en la zonificación de Áreas SINAP.
- 4.7. La información técnica (memorias de cálculo, planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y descarga), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el sitio.
- 4.8. Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento -EAV-, donde se identifican y valoran los impactos ambientales y, de otro lado, se describen los programas y las medidas a implementar para prevenir los impactos identificados. No obstante, esta **NO CUMPLE** es su totalidad con la información contemplada en el Decreto 1076 de 2015, modificada por el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018 y especificada en los términos de referencia emitidos por Cornare para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio; toda vez que, deberá complementar el numeral **“Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua”**.
- 4.9. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV– cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el **Decreto 1076 del 2015** y la **Resolución 1514 del 2012**, por lo tanto, es factible dar viabilidad ambiental al mismo.
- 4.10. Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

(...).

Que mediante Auto de Trámite con radicado **AU-00422-2024 del 13 de febrero de 2024** se declaró reunida la información para decidir, frente al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”.*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

El Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone:

“(...)”

Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

“(...)”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...)”

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

“(...)”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto Reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **N° IT-00634-2024 del 08 de febrero de 2024**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a nombre del señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **DOMESTICAS**, en el predio con FMI **018-104469**, denominado **“FINCA EL TIGRE”**, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: El permiso se otorga por un término de **10 años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (WGS84)			
STARD Finca El tigre		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		74	50	40.68	5 56 26.45 300
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada en polietileno de 100 litros.			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Prefabricado en polietileno de 3.42 metros de largo, 1.73 metros de diámetro y 1.83 metros de altura, para una capacidad total de 8039 litros y una capacidad neta de 7500 litros.			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA-	Tanque prefabricado de 2.42 metros de largo, 1.73 metros de diámetro y 1.83 metros de altura, para una capacidad total de 5.688 litros y una capacidad neta de 5.000 litros.			
Tratamiento Terciario	Tanque de cloración	Prefabricado con capacidad de 500 litros, tiempo de contacto del cloro de 15 minutos.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado				
Otras unidades	Caja de inspección a la salida				



INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Pavas	Q (L/s): 0.069	Doméstico	Irregular			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (WGS84):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		74	50	39.1	5	56	26.54	298

Nota: la descarga debe ser a 45 grados con respecto al eje de la fuente y en sentido del flujo, para evitar algún tipo de interferencia con la dinámica de la corriente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**, propietario del predio conocido como **“Finca El Tigre”**, registrado con FMI **018-104469** y PK **6602002000000200209**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, dentro de un término de **40 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Proporcionar la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, con los ajustes y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por Cornare para la elaboración de la EAV de la que trata el **Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018** para usuarios con descargas a fuente hídrica superficial, relacionada con el numeral **“Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua”**, toda vez que, se debe entregar el programa o software con los datos de entrada y salida de dicha modelación para verificar su aplicación satisfactoria, es necesario describir las características generales de la fuente receptora en términos de caudal (definir la metodología aplicada para determinar el mismo y el caudal mínimo para la modelación) y calidad; deben relacionarse las condiciones de la fuente hídrica dentro de la evaluación ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**, propietario del predio conocido como **“Finca El Tigre”**, registrado con FMI **018-104469** y PK **6602002000000200209**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar la siguiente caracterización en un término de doce (12) meses, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento a cuerpos de agua (**Resolución 0631 del 2015**. Posteriormente, la caracterización debe seguir llevándose a cabo cada dos (2) años al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Finca el Tigre.
Tener en cuenta que, debe:

- Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del sitio., así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y tasa retributiva en caso de que aplique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare (aprobado mediante la Resolución No. 112-7297-2017 del 21 de diciembre de 2017) priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre los Ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RAÚL ANTONIO COSME CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.610**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600442959**
Proceso: **Trámite Ambiental.**
Asunto: **Permiso de Vertimientos.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **13/02/2024**